



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FRENTE DE DEFENSA DE EGRESADOS FORESTALES DE LA UNAP Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL FRENTE DE DEFENSA DE EGRESADOS FORESTALES DE LA UNAP**, inscrita en Registros Públicos de Loreto, Partida N° 11001622, de fecha 21/08/2001, debidamente representado por su Presidente Señor **Per. For. ORLANDO ESCUDERO TORRES**, identificado con DNI N° 05284675, con domicilio en la Calle Las Castañas N° 280, Pueblo Joven San Antonio, ciudad de Iquitos, a quien en adelante se denominará **“FREDEFOR”**; y la otra parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 2017171648, debidamente representado por su Presidente el Señor **Dr. LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, con domicilio en Av. Abelardo Quiñónez Km. 2.5, Iquitos-Perú, a quien en adelante se denominará **“EL IIAP”**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**“FREDEFOR”**, es una Asociación Civil de derecho privado sin fines de lucro, que agrupa a los egresados forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana –UNAP, tiene entre sus objetivos, defender los derechos profesionales, laborales y sociales de los egresados forestales de la UNAP; gestionar y crear oportunidades de trabajo para sus asociados; desarrollar proyectos productivos y de investigación en el sector forestal; proteger la biodiversidad de la Amazonía peruana y el medio ambiente; contribuir al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales; proponer iniciativas de ley para reformar la legislación forestal y desarrollar el sector en la región Loreto.

**“EL IIAP”**, es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 -Ley del Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana. Su misión construir comprensión sobre la Amazonia y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonia Peruana.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El presente convenio tiene por objetivo establecer el marco de colaboración para realizar actividades conjuntas en el marco de las misiones de ambas instituciones que contribuyan a mantener una permanente atención a los problemas concretos del poblador amazónico, en particular, de la región Loreto

### CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Ambas instituciones elaborarán un **Plan de trabajo** conjunto de acuerdo a los objetivos propuestos.
- Elaborar conjuntamente proyectos de mutuo interés.
- Ambas instituciones coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de acciones conjuntas en temas de:



- Formulación y ejecución de proyectos agro-forestales y piscícolas.
- Manejos de frutales nativos, plantas medicinales y palmeras.
- Ecoturismo.
- Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- Educación Ambiental.
- Ordenamiento Territorial.

**CLÀUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DE CONVENIO**

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Especifico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.



**CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

“FREDEFOR”, aportará con el personal profesional y técnico para el logro de los objetivos propuestos en los Convenios Específicos y Planes de Trabajo.

EL IAP, aportará con el material didáctico y fortalecimiento de capacidades a través de sus profesionales.



Ambas instituciones deberán hacer gestiones individuales y/o conjuntas, necesarias para conseguir financiamiento a fin de poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente convenio y hacer posible los programas de cooperación específicos.

**CLAUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD Y LOS BENEFICIOS**

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.



Los bienes, información o conocimientos que se generen en los trabajos realizados en el marco de este convenio, serán de propiedad de ambas partes.

El uso y/o la divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimiento y tecnología generadas en el marco de este convenio, requerirá la autorización expresa de la otra parte.



Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicadas en forma conjunta mencionando la colaboración y se deberá conseguir en su portada el encabezamiento “Convenio FREDEFOR – IAP”. Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente.

Los beneficios que pudieran producirse de la divulgación o uso de los bienes, información, conocimiento o tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.



**CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo, manifestada por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.



- Por decisión unilateral, comunicando por escrito su intención con una anticipación no menor treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, PLAZOS Y MODIFICACION**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, en fe del cual suscriben en dos (02) ejemplares.



Por el IIAP

**Dr. LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**  
 Presidente IIAP

Lugar: *IQUITOS*  
 Fecha: *06/11/09*

Por FREDEFOR

**Per. For. ORLANDO ESCUDERO TORRES**  
 Presidente FREDEFOR

Lugar: *IQUITOS*  
 Fecha: *06/11/09*

